Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

60/2018.- AFIP c/ PAJARO, JOSE ALBERTO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.-

///cedes, de MARZO de 2022.- CMC

Por informado que el embargo general de fondos y valores BCRA tiene resultado negativo.-

Atento lo solicitado y, teniendo en cuenta que el crédito fiscal se halla aún pendiente de pago; que la cuenta digital denunciada a embargar ha sido identificada con una Clave Virtual Uniforme (CVU), la que fue establecida a través de Comunicación “A” 6510 del BCRA de fecha 15/05/2018) y además, se encuentra registrada en Mercado Libre SRL, empresa Proveedora de Servicios de Pagos (Comunicación “A” 6859, “A” 6885 y “C” 90627 del BCRA); estos extremos habilitan ha aseverar que la cuenta virtual a embargar mediante el régimen de información suministrada por los Administradores de Servicio de Procesamiento de Pago (RG AFIP 4614/2019) se encuentra debidamente individualizada, entonces, por todo lo considerado precedentemente, corresponde hacer lugar a la medida cautelar pedida.-

Bajo exclusiva responsabilidad de la actora, decrétase embargo sobre la cuenta de activos digitales denunciada CVU 0000003100046061202500 de titularidad de la demandada CUIT 23-747086-9 que posee ante la empresa Mercado Libre SRL CUIT 30-70308853-4, con domicilio fiscal en Av. Caseros 3039 Piso 2 CABA, respecto de las sumas digitales actuales y futuras, hasta cubrir el monto

#31142235#318637459#20220304090549590

reclamado en autos, con más el 15% que se fija para responder a intereses y costas (conf. art. 3, art. 92 y ccs. Ley 11.683, mod. por Ley 27.430).-

Hágase saber a la empresa oficiada que, **la respuesta deberá comunicarla a la AFIP mediante medios electrónicos** y, una vez trabada la medida deberá transferir las sumas retenidas al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Mercedes (Bs.As), a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a éstos autos.-

Líbrese el oficio pertinente, autorizándose al Representante de AFIP Dr. Federico TORCASSI, a suscribirlo y posterior diligencia con expresa transcripción del auto que lo ordena.-

Oportunamente deberá acreditar su diligenciamiento y una vez efectivizada la medida, deberá notificar a la demandada (art. 198 C.P.C.C.N.).-

Elpidio PORTOCARRERO TEZANOS PINTO
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO
Date: 2022.03.04 18:46:24 ART